

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00806-00
Demandante:	NOA EXPERIENCIA SAS
Demandado:	COOPERATIVA COLANTA
Asunto:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA
Providencia:	INTERLOCUTORIO Nro. 1272

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente demanda Ejecutiva, por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior.

En el caso que nos ocupa, por auto de fecha 25 de noviembre de 2020, se inadmitió la presente demanda para que se diera cumplimiento a ciertos requisitos.

Dentro del término oportuno la parte actora allega escrito subsanando parcialmente los requisitos exigidos, sin embargo, no dio cabal cumplimiento a lo señalado en el numeral 3, en cuanto a explicar las razones de la causal de devolución del cheque a nombre de una entidad diferente a la demandada.

Es por lo anterior que se considera que no fueron subsanados los requisitos exigidos por el despacho a cabalidad por las razones expuestas anteriormente y en consecuencia EL **JUZGADO Décimo Sexto Civil Municipal de oralidad de Medellín.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se ha necesario ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la parte actora es quien conserva los originales de la misma.

TERCERO: Disponiendo ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

avc

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>156</u>
Hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a0a01d76e6b6b40feff2d09d4b968d9bbd06f83b3d90ec237f4bb698b
15e5b1**

Documento generado en 09/12/2020 05:18:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**